

**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Acción	REPARACION
Demandante	JESUS MARIA CANO BEDOYA y otros
Demandado	E.S.E. HOSPITAL ROSALPI DE BELLO y otros
Radicado	05001 33 33 024 2012 00308 00
Asunto	INAPLICA COMPULSA

Se tiene que en audiencia inicial, se dejó asentado que con la contestación de la demanda hecha por la E.S.E. HOSPITAL BELLOSALUD – ROSALPI, no se había allegado la historia clínica y que por tanto se ordenaba la compulsa de copias con destino a la Procuraduría General de la Nación.

Acorde con lo anterior, se tiene que en fecha posterior a la diligencia aludida, fue arribado al proceso escrito contentivo de la exposición que hace BELLOSALUD, en la que justifica la acción antes descrita y en su lugar se sirven aportar copia de los folios requeridos (455 a 477).

Así las cosas, una vez analizados los argumentos expuesto por la entidad que nos ocupa, este juzgado da por atendidas las razones del defecto señalado y en su lugar al no existir reparo por esta judicatura se ordena inaplicar la compulsa ordenada dentro de la diligencia inicial y los documentos anexos serán tenidos en cuenta en su momento y a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--